



La fuerza que transforma Bolivia

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

CONSTE POR EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB), SUSCRITO BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente convenio:

1.1. YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, empresa autárquica de Derecho Público creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936 con domicilio legal en la calle Bueno N° 185 (zona central) de la ciudad de La Paz, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo interino Lic. Guillermo Luis Achá Morales, con cédula de identidad N° 4787313 expedida en La Paz, designado mediante Resolución Suprema N° 14425 de 5 de febrero de 2015, quien podrá ser denominado en adelante y para todos los efectos del presente convenio como **YPFB**.

1.2. COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA, organismo central de coordinación, programación y ejecución de los fines y funciones de las Universidades Públicas y autónomas de Bolivia, constituida por mandato del Artículo 92 parágrafo II de la Constitución Política del Estado legalmente representada para este efecto, por su Secretario Ejecutivo Nacional, Ing. Jesus Gustavo Rojas Ugarte, designado en la IV Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades mediante Resolución No 04/2015 de 26 de junio de 2015, quien podrá ser denominado en adelante y para todos los efectos del presente convenio como **CEUB**.

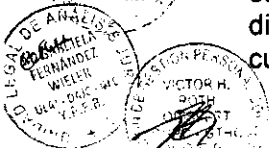
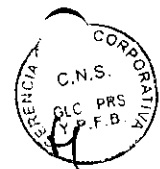
SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1. YPF B es una empresa petrolera estatal de propiedad de los bolivianos y bolivianas que por mandato constitucional es la única empresa facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización. Participa administra y opera con criterio empresarial de manera transparente y eficiente, con autonomía de gestión, enfoque estratégico y compromiso en el ciclo productivo de la cadena de hidrocarburos, a objeto de garantizar el abastecimiento y la seguridad energética del país en beneficio de la sociedad.

En su condición de empresa pública y productiva, como brazo operador del Estado en la cadena productiva de los hidrocarburos, está alineada a los instrumentos de planificación nacional y a la política nacional de soberanía científica y tecnológica de Bolivia.

2.2. Por otra parte CEUB como órgano central que representa al Sistema de la Universidad Boliviana, programa coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos Conferencias, realiza la planificación administrativa y las gestiones que le recomiendan las Universidades del Sistema Universitario.

En ese antecedente, mediante Nota CEUB SEN 001 N° 1113/2016 de 14 de noviembre de 2016 solicita a **YPFB** la renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 9 de noviembre de 2012 con el objetivo de implementar pasantías, trabajos dirigidos y desarrollar investigaciones destinadas a estudiantes destacados de los últimos cursos de las diferentes Carreras, Facultades o Programas de especialización.





La fuerza que transforma Bolivia

2.3. El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012 establece en su Artículo 4 (Convenios y Selección) establece: *"I. Para la implementación del presente Decreto Supremo, las entidades públicas suscribirán convenios interinstitucionales con las universidades públicas autónomas, con las universidades indígenas, o con los estudiantes, según corresponda"*.

2.4. El Reglamento Interno de Pasantías de YPFB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 58/2010 de 7 de septiembre de 2010, tiene por objeto establecer las bases para la gestión de las pasantías en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Al respecto, el referido Reglamento señala en el Artículo 4 (Objetivo) establece que: *"El objetivo de la pasantía es brindar al estudiante la oportunidad de aplicar en la práctica, los conocimientos adquiridos en las universidades, instituciones académicas y centros de enseñanza superior, a través de un convenio interinstitucional que brinda al pasante la posibilidad de desempeñar funciones supervisadas en su respectiva área de formación, lo que permite a la Empresa contar con conocimientos técnicos creativos e innovaciones en prácticas profesionales."*

2.5. Mediante informe técnico DGPC N° 067/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, la Gerencia de Talento Humano Corporativa, en calidad de Unidad Solicitante, recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el CEUB, en mérito a los siguientes argumentos:

"(...)debido a los objetivos y actividades propios e inherentes de las diversas áreas organizacionales de YPFB a nivel nacional, se reciben continuos requerimientos de pasantes de diversas carreras universitarias, en este sentido la importancia de suscribir un acuerdo de cooperación interinstitucional que además aglutine a diversas universidades y carreras, como es el caso del convenio sugerido por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana."

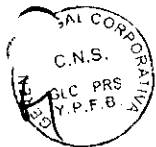
2.6. Mediante informe legal YPFB/GLC N° 638 - ULGAJ N° 333/2016 de 30 de noviembre de 2016, considerando que al haber transcurrido dos años desde la conclusión del Convenio Marco y haberse superado el tiempo para renovación conforme lo estipulado en la cláusula Décima Tercera del señalado documento, corresponde la suscripción de un nuevo convenio bajo los mismos términos.

En ese sentido, recomienda la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional bajo los términos señalados en el suscrito el 9 de noviembre de 2012.

2.7. Nota Cite: NE/VESFP/DGESU No. 8390/2016 emitida por el Ministerio de Educación en la que se establece lo siguiente: *"...no existe discriminación alguna para las Universidades del Sistema Nacional de Educación Superior, dando cumplimiento a la Ley N° 045 en su Artículo 1 parágrafo I, que señala "La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos"*

TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, YPFB y CEUB, se comprometen a implementar un sistema de pasantías, trabajos dirigidos y desarrollo de investigaciones a nivel de pre-grado, para estudiantes destacados o con alto potencial académico de los últimos





La fuerza que transforma Bolivia

cursos de las diferentes Carreras, Facultades o Programas de especialización de las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana en dependencias de YPFB, conforme al Reglamento de Pasantías de YPFB, aprobado mediante Resolución de Directorio No 58/2010 de 7 de septiembre de 2010.

Por su parte, CEUB se compromete a cumplir con lo establecido en el presente convenio, a través de la coordinación con las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, sus diferentes instancias académicas y de investigación para el desarrollo de cursos e investigaciones que YPFB pudiese requerir y coordinar.

CUARTA.- (ALCANCE).

a) Requisitos

Conforme a lo previsto en el Artículo 6 del Reglamento Interno de Pasantías de YPFB, se establece los siguientes requisitos para realizar una pasantía en YPFB:

- Ser estudiante (con aprobación de por lo menos el 75% de las materias establecidas en la malla curricular correspondiente al área de formación) o egresado de la Universidad correspondiente, tomando en cuenta la vigencia del Convenio suscrito con YPFB.
- No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con trabajadores de YPFB, de acuerdo al siguiente cuadro:

GRADOS	PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	GRADOS	PARENTESCO POR AFINIDAD
1er.	Padres e hijos	1er.	Cónyuge
2do.	Hermanos, nietos	2do.	Cuñados y Suegros
3ro.	Sobrinos, tíos		
4to.	Primos hermanos		

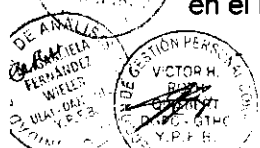
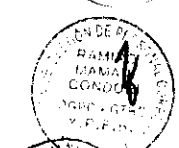
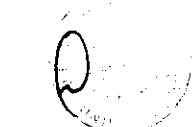
Las carreras de Ingeniería conjuntamente las decanaturas de las diferentes Universidades Públicas y Autónomas deberán presentar las listas y folders de los postulantes a las pasantías a la Gerencia de Talento Humano Corporativo (GTHC) de YPFB, la siguiente documentación:

- Carta expresa de solicitud de pasantía de la Universidad correspondiente, dirigida a la Gerencia de Talento Humano Corporativo (GTHC) que incluya los objetivos, modalidad de la pasantía y que certifique el nivel académico actual y la carrera o área de formación del postulante.
- Fotocopia de cédula de identidad vigente.
- Formulario de Postulación de Pasantía de YPFB.

b) Modalidades de Pasantía

Las pasantías podrán ser realizadas bajo alguna de las siguientes modalidades establecidas en el Reglamento Interno de Pasantías:

Pasantía, es el proceso de práctica profesional específica en la disciplina correspondiente, evaluado por informes del área organizacional donde se realiza.





La fuerza que transforma Bolivia

- **Trabajo Dirigido**, es un proceso de práctica profesional de un tema predeterminado, aprobado y dirigido por un docente o tutor responsable de una de las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, supervisado, fiscalizado y evaluado mediante informes, por profesionales de YPFB, en calidad de asesores.

i) Aspectos Académicos – Beneficios para trabajadores de YPFB

CEUB, coordinará con las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, un tratamiento preferencial para con los trabajadores de YPFB, el mismo que se expresará a través de becas, descuentos, formas de pago, reservas de plazas u otras modalidades para acceder a cursos de pregrado y postgrado, cursos cortos, seminarios y otros.

ii) Aspectos Académicos – Desarrollo de las Pasantías

El desarrollo de investigaciones será propuesta por los diferentes programas de pre-grado y post-grado de una de las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana y, en términos del presente convenio, serán dirigidas a brindar acceso a información de YPFB para fines de investigación, la cual podrá ser cedida previo análisis del tipo de información requerida, solicitud formal debidamente justificada, sin afectar el normal desarrollo de actividades y previa firma de un convenio de confidencialidad con el investigador solicitante.

Cabe destacar por el carácter estratégico de la información que no todas las solicitudes de pasantías y acceso a información de YPFB tendrán una respuesta positiva, por cuanto se analizará cada caso en forma independiente.

iii) Aspectos Académicos – Cursos de postgrado y otros niveles de capacitación

En el marco de todo proceso investigativo, ambas partes podrán organizar, programar, ejecutar y evaluar cursos de postgrado u otros eventos de capacitación a requerimiento de YPFB tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria para cada caso.

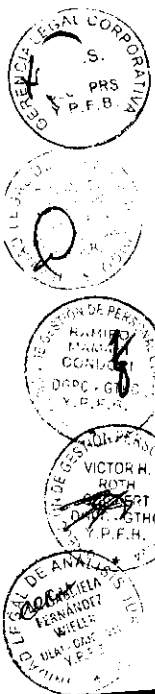
iv) Aspectos de Investigación – Investigaciones Solicitadas por YPFB

El presente convenio contempla el desarrollo de investigaciones a solicitud de YPFB a CEUB, aprovechando las capacidades y competencias desarrolladas por el Sistema Universitario y la oferta de servicios, específicamente en lo referido a sus servicios de laboratorios, infraestructura y recursos humanos especializados. Cada investigación se planteará considerando las posibilidades del Sistema Universitario en cuanto a disponibilidad de laboratorios y recursos para el desarrollo de las investigaciones solicitadas.

QUINTA.- (PASANTIAS).

La Pasantía es el proceso de práctica profesional específica en la disciplina correspondiente, evaluado por informes del área organizacional donde se realiza.

Para este fin, el procedimiento se sujeta a lo establecido en el Reglamento Interno de Pasantías de YPFB.





La fuerza que transforma Bolivia

SEXTA.- (TRABAJO DIRIGIDO).

El Trabajo Dirigido es un proceso de práctica profesional de un tema predeterminado, aprobado y dirigido por un docente o tutor responsable de una de las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, supervisado, fiscalizado y evaluado mediante informes, por profesionales de YPFB, en calidad de asesores.

El Trabajo Dirigido, es un proceso de práctica profesional mediante el cual el estudiante interviene, en el área de su profesión, en la identificación, análisis y solución de uno o varios problemas en el seno de YPFB, sujetándose a las pautas específicas de cada carrera y/o facultad de una de las Universidades Públicas y autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana.

El Trabajo Dirigido está enfocado a estudiantes destacados de último año o egresados de una de las Carreras de una de las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, tendrá una duración de tres (3) meses como mínimo y seis (6) meses como máximo, la Unidad Organizacional de YPFB en coordinación con el estudiante podrá establecer el tiempo y los horarios de permanencia.

SEPTIMA.- (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DIRIGIDOS).

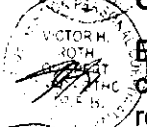
Para la realización de los trabajos dirigidos, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- Cumplir con requerimientos establecidos en el Reglamento Interno de Pasantías.
- Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos académicos establecidos en el *Reglamento General de Títulos y Grados* emitido por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB, podrán presentar sus solicitudes con la propuesta del perfil, la misma que será analizada y considerada por YPFB, cuando surja un requerimiento en alguna de las Unidades Organizacionales de la Empresa.
- El proceso de selección será realizado por el comité de selección de pasantes según lo establece el Reglamento Interno de Pasantías de acuerdo a requerimiento de las unidades solicitantes determinará mediante Informe la aceptación o rechazo de la solicitud.
- El estudiante seleccionado será comunicado para la firma de Convenio Individual e iniciar el trabajo dirigido en proyectos o actividades de YPFB, que concluyan en un trabajo final, el que será supervisado, evaluado y certificado por una autoridad del área, habilitándolo para su graduación de acuerdo a Reglamento Universitario.
- YPFB asignará al estudiante un Responsable de la Supervisión del pasante o Asesor del pasante, mismo que tiene la responsabilidad del desarrollo de la pasantía y de la presentación a la GTHC de Informes Periódicos Mensuales aprobados por la máxima autoridad del área.

OCTAVA.- (TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN).

El desarrollo de investigación, es un proceso dirigido a la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico, se caracteriza por ser reflexivo, sistemático y metódico. El método científico indica el camino que se ha de transitar en esa indagación y las técnicas precisan la manera de recorrerlo.

El desarrollo de investigaciones son de alto interés para YPFB, especialmente las directamente relacionadas a las áreas sustantivas, sin descartar aquellas investigaciones en





La fuerza que transforma Bolivia

las que YPFB pueda coadyuvar permitiendo el acceso, previamente autorizado, a algunas de sus bases de datos en archivos o almacenadas en formato digital.

NOVENA.- (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN).

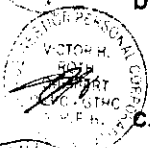
Según el tipo de investigación que se vaya a realizar, las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana deberá seguir el siguiente procedimiento para iniciar el desarrollo de investigaciones con YPFB:

- La solicitud de acceso a archivos de YPFB será realizada mediante carta emanada de la respectiva carrera o facultad del investigador.
- En la carta se deberá especificar el tipo de información que requiere para el acceso a archivos de YPFB, la forma en la que espera obtenerla (revisión in situ de archivos impresos o formato digital), y la utilización que se dará a la misma.
- También se debe especificar el tipo de investigación que está realizando y el tiempo de duración de la misma.
- YPFB considerará cada solicitud, analizando su pertinencia y factibilidad de acceso a la información solicitada, y responderá mediante carta si la propuesta ha sido aceptada o no.
- En caso de que la solicitud sea aceptada, el investigador deberá firmar un Compromiso Individual previo al inicio de la actividad de investigación con YPFB.
- En caso de daño a YPFB, pérdida del material o difusión de la información proporcionada, el estudiante conjuntamente la unidad académica solicitante deberá hacerse plenamente responsable para su reposición en un plazo máximo de catorce (14) días, tiempo después del cual YPFB inhabilitará los beneficios del presente convenio interinstitucional, con el consiguiente proceso legal por daños y perjuicios hasta enmendar o solucionar el daño.
- Las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, deberán realizar una selección minuciosa previa de los trabajos de investigación e investigadores, por cuanto un solo incumplimiento invalidará el presente convenio.

DÉCIMA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

EL CEUB se obliga a coordinar directamente con las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, lo siguiente:

- a. La realización de cursos de **postgrados** (Diplomados, especialidades, maestrías y doctorados) para los trabajadores de YPFB en el área correspondiente, tanto a nivel nacional como internacional con la otorgación de becas académicas completas, parciales, y/o descuentos especiales.
- b. Organizar eventos de capacitación (conferencias, seminarios, talleres, simposios, cursos y otros), sobre los resultados de las investigaciones científicas, descubrimientos, innovaciones tecnológicas a ser desarrolladas en la universidad.
- c. Facilitar a los trabajadores y trabajadoras de YPFB el acceso libre a bibliotecas especializadas y laboratorios con fines académicos, investigación y asesoramiento profesional.
- d. Difundir en las Facultades y Carreras respectivas las solicitudes y convocatorias que realice YPFB, para la realización de pasantías y trabajos dirigidos.





La fuerza que transforma Bolivia

- e. Por las instancias pertinentes y en los casos que corresponda, canalizará las solicitudes de pasantías, trabajos dirigidos, mediante carta de habilitación las hará llegar por conducto regular a YPFB.
- f. Una vez que el estudiante de una de las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, hubiese concluido el trabajo dirigido, hará llegar una copia del documento con los resultados al Área en la cual tuvo su estancia y a la Gerencia de Talento Humano Corporativo (GTHC) de YPFB.
- g. Comunicar con la debida anticipación el plan anual de cursos de formación a nivel pregrado y postgrado y capacitación (conferencias, seminarios, talleres, simposios, cursos y otros) ofertados a la Gerencia de Talento Humano Corporativo (GTHC) de YPFB.
- h. Se hace especial énfasis en que el carácter de la información cedida por YPFB es de carácter confidencial, y debe velarse por el resguardo de la propiedad intelectual y la reserva que debe existir tanto en las operaciones, documentos y características de los servicios, las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, debe tomar especiales recaudos respecto al secreto, confidencialidad, prudencia obligándose a no divulgar o propagar información confidencial y técnica de YPFB, así como documentos, informes y operaciones relacionadas con la seguridad y demás actividades de YPFB, bajo alternativa de dejar sin efecto el presente Convenio.

YPFB se obliga a:

El Artículo 15 del Reglamento Interno de Pasantías aprobado mediante Resolución de Directorio No 58/2010 de 7 de septiembre de 2010, establece que son obligaciones de YPFB, durante el desarrollo de la Pasantía:

- a. Proporcionar los recursos materiales, espacio físico y bienes necesarios para la ejecución de la Pasantía.
- b. Otorgar certificado de acreditación de la Pasantía, una vez concluido el plazo de la misma y cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c. Controlar el ingreso y salida de los Pasantes,
- d. Otorgar a los pasantes mensualmente, por los días asistidos durante el plazo de duración de la pasantía, un incentivo equivalente en igual cálculo y cuantía a las asignaciones por servicio de té y transporte otorgadas a los trabajadores de la Empresa, monto a ser ejecutado a través de la Partida Presupuestaria 26930 "Pago por Trabajos Dirigidos".
- e. Otorgar permisos especiales debidamente justificados.

DÉCIMA PRIMERA.- (NATURALEZA DEL CONVENIO).

El Artículo 27 del Reglamento Interno de Pasantías de YPFB, establece que: ***"La firma de los convenios interinstitucionales constituye cooperación mutua en el ámbito académico, por tanto no se generará ningún vínculo jurídico laboral entre YPFB, Entidad requirientes y estudiantes de las Instituciones Académicas y/o Centros de Enseñanza Superior, tampoco representaran compromiso económico a ninguna de las partes intervinientes..."***

Por lo tanto, el presente Convenio no está sujeto a normas laborales, por lo que no genera relación obrero patronal entre YPFB y los estudiantes y/o egresados de las Universidades





La fuerza que transforma Bolivia

Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, comprendidos dentro de las actividades objeto del mismo, tampoco representa erogación económica a ninguna de las Partes, toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación.

Se deja establecido que los estudiantes de las Universidades Públicas y Autónomas que componen el Sistema de la Universidad Boliviana, no están categorizados como trabajadores o dependientes de YPFB.

DÉCIMA SEGUNDA.- (COORDINACIÓN Y SUPERVISION).

Las personas responsables de la coordinación del Convenio serán: la Gerencia de Talento Humano Corporativo (GTHC) de YPFB y la unidad designada para el efecto por CEUB, misma que deberá hacer conocer a YPFB mediante nota expresa una vez suscrito el presente Convenio.

Asimismo, para la correcta ejecución de los términos señalados en el presente Convenio YPFB, además de coordinar su ejecución, la Gerencia de Talento Humano Corporativa deberá recibir y atender cualquier sugerencia y/o reclamo que pudieran presentarse y considerarlos en reuniones de coordinación con CEUB.

DÉCIMA TERCERA.- (VIGENCIA, PLAZO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y por un plazo de dos años.

El mismo será sujeto a tácita reconducción por el lapso de otros dos (2) años a la conclusión del presente Convenio, salvo expresión en contrario, por lo que en caso de que una de las partes no estuviera de acuerdo en aplicar la tácita reconducción, deberá hacer llegar su expresión por escrito con una anticipación mínima de (quince) 15 días calendario a la fecha límite de vigencia del presente Convenio.

En caso de que cualquiera de las partes decidiera dar por terminado el presente Convenio, hará conocer su decisión en forma escrita con tres (3) meses de anticipación a la otra Parte.

En caso de Terminación del Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de los diferentes trabajos dirigidos y/o pasantías continuarán hasta que se cumplan los plazos predeterminados en cada uno de ellos.

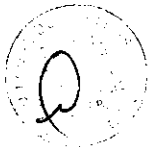
DÉCIMA CUARTA.- (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por consentimiento de ambas Partes mediante Convenio modificatorio debidamente suscrito por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD).

Las partes están obligados a guardar en la más absoluta reserva y confidencialidad, toda la información que obtengan o lleguen a conocer durante la ejecución del presente Convenio comprometiéndose a no permitir que dichos datos, notas, informes, intercambio de opiniones, análisis o cualquier otro tipo de documento o hecho que se obtenga de YPFB, aunque esta documentación no constituya información directamente relacionada con el objeto del Convenio, sean transmitidos a terceras personas que no estén involucradas en su ejecución.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad importará la adopción de medidas judiciales y sanciones de acuerdo a normativa vigente.





La fuerza que transforma Bolivia

Las obligaciones que CEUB asume bajo este Convenio con relación a la confidencialidad, subsistirán una vez finalizado el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- (CONFORMIDAD).

Las Partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 30 de noviembre de 2016

Lic. Guillermo Luis Achá Morales
PRESIDENTE EJECUTIVO
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES
BOLIVIANOS - YPFB

Ing. Jesus Gustavo Rojas Ugarte
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA - CEUB

Abg. M. Gabriela Fernández Brite
PROFESIONAL ABOGADO
ULAJ - DAJC - GLC
Y.P.F.B.

